REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Declaración de Incumplimiento de Contrato, y de existencia de obligación de cartera.
Demandante	Comunicación Celular S.A. -Comcel S.A.-
Demandados	Celular 2000 Comunicaciones & Cia. SAS, y Héctor Mauricio Zapata Rivera
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00008-00
Asunto	Inadmite Demanda.

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL- DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE CARTERA,** promovida por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A**.- contra **CELULAR 2000 COMUNICACIONES & CIA. SAS, Y HECTOR MAURICIO ZAPATA RIVERA,** el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá realizarse el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en debida forma, y con respecto de las sumas pretendidas en la demanda, indicando de donde sale dicho valor, explicándose con detalle cada rubro pretendido y como fue tasado, pues no es de recibo que indique una suma global, sin discriminar cada uno de sus conceptos: además deberá indicar las formulas aritméticas mediante las cuales se dedujo los valores solicitados.

Tendrá en cuenta, además, que dicho juramento estimatorio, no es acorde con las pretensiones de la demanda, pues en aquel se indica el valor de unos intereses, que no fueron tasados en estas.

2.- De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá precisar en forma clara y concreta las pretensiones subsidiarias, indicando los valores reclamados en dicho acápite, pues lo allí solicitado es impreciso y difuso. Y solamente partiendo de una base concreta, la judicatura encamina el trámite del proceso, a fin de dispensar justicia.

3.- Se allegará copia del contrato No. 8300 del 16 de abril de 2007, de Distribución de Blackberry, el cual no fue allegado con los anexos de la demanda. Art. 84 ib.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º inciso 3º del Decreto 806 de 2020, deberá allegarse la constancia de que el poder otorgado, fue remitido por la parte demandante, desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.

5.- Se indicará en que apoya, o sustenta el valor reclamado como cartera insoluta. Se allegará la documentación en poder del demandante, en caso de existir, en qué respalda tales valores. Artículo. 82 num. 4º, 5º y 6º CGP.

Se advierte además a la parte actora, que en el archivo de DEMANDA y ANEXOS que se presentó, a partir de la página 147 y hasta la 217 que es la última, todas están en blanco.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9f0b13364e6cb8efc8224ba72c6b957d9bf01529c59298ff7af9673cdc80b2**
Documento generado en 04/02/2022 12:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica